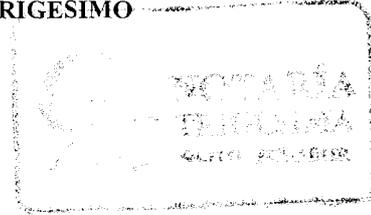




Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGÉSIMO



0000001

ESCRITURA N° 4709

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

CMI COMPAÑÍA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A

CUANTÍA: INDETERMINADA

L.C. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes treinta de noviembre del año dos mil doce, ante mí doctor GUIDO ANDRADE CEVALLOS, Notario Público Trigésimo Encargado del cantón Quito, como consta de la acción de personal número seis uno ocho guión DNP, de treinta y uno de agosto del dos mil once emitida por el Consejo de la Judicatura; comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor ingeniero Guillermo Domínguez Bucheli, en su calidad de Gerente General y en representación de la compañía **CMI COMPAÑÍA DE MONTAJES**

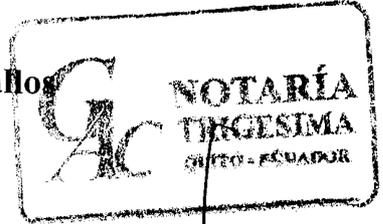
INDUSTRIALES S.A., conforme lo acredita con la copia del nombramiento que se agrega como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, por los derechos que representa, a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguientes: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de reforma de Reforma Integral de los Estatutos Sociales de **CMI COMPAÑÍA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Ingeniero Guillermo Domínguez Bucheli, a nombre y en representación de **CMI COMPAÑÍA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A.**, en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita con la copia del nombramiento que se agrega como documento habilitante.- La compañía antes indicada, se constituyó al amparo de las leyes de la República del Ecuador y está domiciliada en la ciudad de Quito.-

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: a) **CMI COMPAÑÍA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A** se constituyó mediante escritura pública otorgada el TRES de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito doctor Rodrigo Salgado Valdez e inscrita en el Registro⁰⁰⁰⁰⁰⁰² Mercantil el dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.- b) Mediante escritura pública otorgada el dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito doctor Juan del Pozo Castrillón e inscrita en el Registro Mercantil el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, la compañía reformó íntegramente sus Estatutos Sociales. c) La Junta General de Accionistas, en sesión celebrada el veintiocho de noviembre del dos mil doce, resolvió por unanimidad reformar íntegramente sus Estatutos Sociales, en los términos del acta que se acompaña para que forme parte integral de esta escritura pública.- **TERCERA.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** El señor Ingeniero Guillermo Domínguez Bucheli, en su calidad de Gerente General y como tal y representante legal de **CMI COMPAÑÍA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A.**, por los derechos que representa, declara que se reforma íntegramente los Estatutos Sociales de la Compañía en los términos constantes en el Acta de la Junta General de Accionistas

que se adjunta como parte integrante de la presente escritura pública.- **CUARTA.- AUTORIZACION.-** el señor Ingeniero Guillermo Domínguez Bucheli, declara bajo juramento que **CMI COMPAÑÍA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A., no es contratista de obras públicas con el Estado. Así mismo,** autoriza a los doctores Juan Xavier Trejo Portilla, Catalina Vásconez Bassante y/o Alexandra Viteri para que gestionen el trámite pertinente para legalizar la presente reforma de Estatutos Sociales.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de esta escritura.- **HASTA AQUÍ MINUTA.** La misma que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de las partes; minuta que está firmada por la señora doctora Catalina Vásconez, portador de la matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y



Dr. Guido Andrade Cevallos



firma conmigo en unidad de acto quedando
incorporada en el protocolo de esta notaria, de
todo lo cual doy fe.

ING. GUILLERMO DOMÍNGUEZ BUCHELI C.C.

0000003

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON QUITO

Señor Ingeniero
LUIS GUILLERMO DOMÍNGUEZ BUCHELI
Ciudad.-

Fecha de otorgamiento: Quito, mayo, 3 del 2012

Estimado Ingeniero Domínguez:

Me es grato comunicarle que el Directorio de C.M.I. **COMPAÑÍA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A.**, en sesión celebrada el día 3 de mayo del 2012, le reeligió a usted **GERENTE GENERAL** de la Compañía; cargo que lo desempeñará por el período de dos años más.

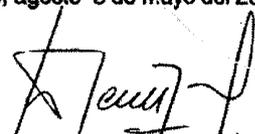
El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Las facultades del Gerente General constan en la escritura pública de Reforma de Estatutos otorgada el 2 de octubre de 1987, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito doctor Juan del Pozo Castrillón e inscrita en el Registro Mercantil el 15 de diciembre de 1987. La Compañía se constituyó el 3 de abril de 1978, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito doctor Rodrigo Salgado Valdez e inscrita en el Registro Mercantil el 2 de mayo de 1978.

El Directorio autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.

Atentamente,


Dr. Juan Xavier Trejo
Secretario Ad-hoc

ACEPTACION: Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de C.M.I. **COMPAÑÍA DE MONTAJES INDUSTRIALES**. Quito, agosto 3 de mayo del 2012.


Ing. Luis Guillermo Domínguez Bucheli
C.I. 170310857-9

RAZON: Certifico que el Ing. Luis Guillermo Domínguez Bucheli, aceptó el nombramiento, que antecede. Quito, 3 de mayo del 2012.

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí enfoja(s) útiles
QUITO a,


Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGÉSIMO


Dr. Juan Xavier Trejo
Secretario Ad-hoc



Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el N° **6622** del Registro de
Nombramientos Tomo N° **143**
Quito, a **17 MAY 2012**
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

0000004

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
“CMI COMPAÑÍA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A.”**

En Quito, a los 28 de noviembre del 2012, a las 09H30, en el local ubicado en el primer piso del Edificio Finandes, Av. Eloy Alfaro N30-341 y Amazonas, todos los accionistas de **CMI COMPAÑÍA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A** deciden por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, y asimismo, por unanimidad, deciden tratar como orden del día el siguiente:

PUNTO UNICO: Conocer y resolver sobre la reforma integral de los Estatutos de la Compañía.

Los accionistas presentes y los votos que a cada uno corresponde en función de sus acciones pagadas, son los siguientes:

ECON. RAUL SAGASTI LUPERA, por sus propios derechos, propietario de 519.605 acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar (US\$ 0,04) de valor nominal cada una, las mismas que se encuentran totalmente pagadas.

ING. JORGE ELIZAGARAY CABRAL, por sus propios derechos, propietario de 519.605 acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar (US\$ 0,04) de valor nominal cada una, las mismas que se encuentran totalmente pagadas.

ING. GUILLERMO DOMINGUEZ BUCHELLI, por sus propios derechos, propietario de 519.605 acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar (US\$ 0,04) de valor nominal cada una, las mismas que se encuentran totalmente pagadas.

ING. FERNANDO RIVERA MANTILLA, por sus propios derechos, propietario de 519.605 acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar (US\$ 0,04) de valor nominal cada una, las mismas que se encuentran totalmente pagadas.

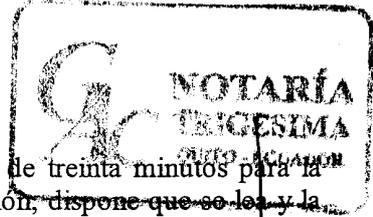
SR. PATRICIO GALEOTTI FLORI, por sus propios derechos, propietario de 421.581 acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar (US\$ 0,04) de valor nominal cada una, las mismas que se encuentran totalmente pagadas.

Preside esta Junta el señor Ing. Fernando Rivera Mantilla, Presidente de la Compañía y actúa como Secretario Ad-hoc el Dr. Juan Xavier Trejo P.

Verificada la presencia de todo el capital pagado, el señor Presidente declara instalada la presente Junta General y dispone que se pase a considerar el único punto del orden del día:

PUNTO UNICO: Conocer y resolver sobre la reforma integral de los Estatutos de la Compañía.

Conocido y discutido este punto del Orden del Día, la Junta General resuelve por unanimidad reformar íntegramente los Estatutos de la Compañía, según el texto que se agrega como parte integrante de la presente Acta.



Por no haber otro punto a tratar, el Presidente concede un receso de treinta minutos para la elaboración del Acta; vencido el tiempo concedido, reinstala la sesión, dispone que se lea y la somete a aprobación de la Junta, que resuelve aprobarla por unanimidad; firmando para constancia todos los asistentes.

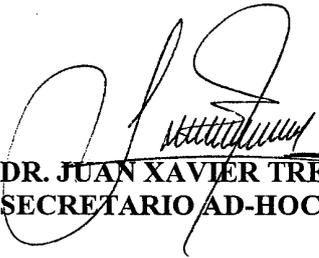
0000005

Siendo las 11H00 el Presidente levanta la sesión.

En constancia de todo lo actuado, firman la presente acta el señor Presidente, todos los accionistas de la Compañía y el Secretario Ad-hoc que certifica.

Firmado) ECON. RAUL SAGASTI LUPERA, ACCIONISTA, ING. JORGE ELIZAGARAY CABRAL, ACCIONISTA; SR. PATRICIO GALEOTTI FLORI; ING. FERNANDO RIVERA MANTILLA, ACCIONISTA-PRESIDENTE; ING. GUILLERMO DOMINGUEZ BUCHELI; DR. JUAN XAVIER TREJO P. ACCIONISTA

Certifico que la presente es fiel transcripción del original que reposa en los archivos de la Compañía.



**DR. JUAN XAVIER TREJO P.
SECRETARIO AD-HOC**

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
C.M.I. COMPAÑÍA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A.**

CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL:

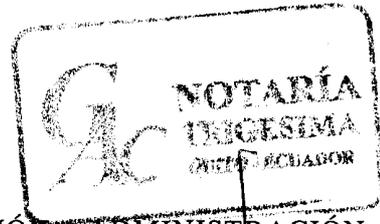
ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- LA SOCIEDAD SE DENOMINARÁ C.M.I. COMPAÑÍA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A. LA MISMA QUE SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS, ESPECIALMENTE POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y POR EL PRESENTE ESTATUTO.-

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD: LA NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD ES ECUATORIANA.-

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SIN PERJUICIO DE QUE SE PUEDAN ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. PUDIENDO DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE POR CAUSA LEGAL O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL CONVOCADA PARA EL EFECTO.-

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO: LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO PRINCIPAL OBJETO:
A) PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORÍA CORPORATIVA EN EL DESARROLLO DE TODO TIPO DE PROYECTOS EN TODAS SUS FASES; B) EL ALQUILER DE EQUIPO Y MAQUINARIA, LA IMPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE EQUIPO Y MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS, PLATAFORMAS, MOTORES, EQUIPO CAMINERO, MOTONIVELADORAS, CARGADORAS, TRACTORES, VOLQUETAS, Y REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; C) LA COMPRA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS, CON LA FINALIDAD DE VINCULARLAS Y EJERCER SU CONTROL A TRAVÉS DE



VÍNCULOS DE PROPIEDAD ACCIONARIA, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, RESPONSABILIDAD CREDITICIA O RESULTADOS Y CONFORMAR ASÍ UN GRUPO EMPRESARIAL.- D) LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE OTRAS COMPANÍAS Y EMPRESAS.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. 0000006

TITULO SEGUNDO.-

DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES: CAPÍTULO PRIMERO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO Y AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL:

ARTÍCULO SEXTO: EL CAPITAL AUTORIZADO.- EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 200.000).

ARTÍCULO SÉPTIMO: EL CAPITAL SUSCRITO.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CIEN MIL DOLARES (USD 100.000), DIVIDIDO EN DOS MILLONES QUINIENTAS MIL ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, IGUALES E INDIVISIBLES, DE CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 0,04) CADA UNA. DICHO CAPITAL PODRÁ AUMENTARSE O DISMINUIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON LA MAYORÍA Y LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS LEY Y EN ESTE ESTATUTO.-

ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y CON ESTE ESTATUTO. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADO EN FORMA LEGAL Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO LAS NUEVAS ACCIONES PODRÁN OFRECERSE A TERCEROS DE ACUERDO A LAS REGULACIONES QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.-

ARTÍCULO NOVENO: DE LAS ACCIONES Y EXTRAVÍOS.- LAS ACCIONES ESTARÁN CONTENIDAS EN TÍTULOS FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. TANTO LOS TÍTULOS COMO LAS ACCIONES DEBERÁN SER ENUMERADOS Y CADA ACCIÓN DARÁ DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LA MISMA. CADA ACCIÓN LIBERADA DARÁ DERECHO A UN VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN CASO DE PÉRDIDA O EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO DE ACCIÓN, LA COMPAÑÍA LO DECLARARÁ NULO Y EMITIRÁ UNO NUEVO DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, QUE DEBERÁ HACERSE DE PARTE DE LA MISMA, Y SIEMPRE QUE NO SE HAYA PRESENTADO RECLAMO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD DEL TÍTULO EN MENCIÓN. LOS GASTOS QUE DEMANDE ESTE TRÁMITE SERÁN PAGADOS POR PARTE DEL INTERESADO. LOS TÍTULOS DE ACCIÓN SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES.-

CAPÍTULO SEGUNDO.-

DE LAS TRANSFERENCIAS Y DERECHOS PREFERENCIALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES:

ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIAS DE DOMINIO: LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRÁN EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS; ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ÉSTE LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO, O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS. DICHA COMUNICACIÓN DEBERÁ SER ARCHIVADA EN LA COMPAÑÍA. IGUALMENTE, PODRÁ EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE



ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE CASO, SE ARCHIVARÁ Y ANULARÁ EL TÍTULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DERECHO PREFERENCIAL.- LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENCIAL PARA SUSCRIBIR Y PAGAR EL VALOR NOMINAL DE LAS NUEVAS ACCIONES QUE SEAN EMITIDAS CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARA LOS EFECTOS DE QUE LOS ACCIONISTAS PUEDAN HACER USO DEL DERECHO PREFERENCIAL DE SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS ACCIONES NO SUSCRITAS POR LOS ACCIONISTAS EN LA FORMA ARRIBA INDICADA, PODRÁN SER SUSCRITAS POR CUALQUIER PERSONA, DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-.

TÍTULO TERCERO.-

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL:

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- CONFORMACIÓN Y AUTORIDAD: LA JUNTA GENERAL, CONFORMADA POR LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA MISMA Y LA MÁXIMA AUTORIDAD DE GOBIERNO. EL DIRECTORIO SERÁ EL ORGANO DE ADMINISTRACION.- LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSO A LOS AUSENTES Y DISIDENTES, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO ASÍ LO RESUELVA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, LA JUNTA SE ENTENDERÁ

CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA Y ACEPTAR POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LA HARÁ EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O LOS ACCIONISTAS QUE EN CONJUNTO REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, CON OCHO (8) DIAS DE ANTICIPACION POR LO MENOS AL FIJADO PARA SU REUNION Y EN LA FORMA QUE ORDENA LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA.- LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PARA EJERCER SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES, MEDIANTE PODER NOTARIAL O MEDIANTE CARTA - PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. CADA ACCIONISTA NO PODRÁ HACERSE REPRESENTAR SINO POR SOLO UN MANDATARIO A LA VEZ, CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE SUS ACCIONES. ASÍ MISMO, EL MANDATARIO NO PUEDE VOTAR EN REPRESENTACIÓN DE OTRA U OTRAS ACCIONES DE UN MISMO MANDANTE EN SENTIDO DISTINTO, PERO LA PERSONA QUE SEA MANDATARIO DE VARIOS ACCIONISTAS PUEDE VOTAR EN SENTIDO DIFERENTE EN REPRESENTACIÓN DE CADA UNO DE SUS MANDANTES.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL QUÓRUM Y MAYORÍA EN JUNTA .- EN TODO LO RELATIVO AL QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CON DERECHO A VOTO CONCURRENTES, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN TODO LO DEMÁS SE ACATARÁ LO DISPUESTO EN LA LEY.-



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA DIRECCIÓN Y LAS ACTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN ESTUVIERE HACIENDO SUS VECES. EN LA JUNTA GENERAL ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EN SU AUSENCIA, LA PERSONA QUE FUERE ELEGIDA AD-HOC PARA EL EFECTO POR LA JUNTA GENERAL. LAS ACTAS SERÁN RESUMIDAS, SE EXTENDERÁN EN HOJAS MÓVILES, LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS Y EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE FIGURARÁN UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL LLEVARÁ LAS FIRMAS DE QUIENES HUBIEREN ACTUADO COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) NOMBRAR Y REMOVER A TRES (3) VOCALES PRINCIPALES DEL DIRECTORIO Y A LOS CORRESPONDIENTES SUPLENTE Y ESTABLECER EL MONTO DE SUS HONORARIOS O RETRIBUCIONES. UNO DE LOS VOCALES PRINCIPALES SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; B) CONOCER, DISCUTIR, ENMENDAR Y APROBAR EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, QUE PRESENTE EL DIRECTORIO Y EL GERENTE GENERAL Y ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUE ADECUADAS; C) CONOCER Y DISCUTIR EL INFORME DEL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUE ADECUADAS; D) CONOCER Y RESOLVER ACERCA DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS QUE EL DIRECTORIO Y EL GERENTE GENERAL SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN; E) RESOLVER ACERCA DE LA CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO; F) DESIGNAR Y REMOVER AL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA Y ESTABLECER LOS MONTOS DE SUS HONORARIOS; G) AUTORIZAR LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES DENTRO DEL CAPITAL AUTORIZADO; H) INTERPRETAR CON EFECTO OBLIGATORIO EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES; I) APROBAR MODIFICACIONES A EL PRESENTE ESTATUTO, CONFORME LOS ESTIPULA LA LEY; F) DECIDIR ACERCA DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL, DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y DE TODA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL; G) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN DE LA SOCIEDAD CON OTRAS PERSONAS JURÍDICAS; H) CONOCER Y RESOLVER ACERCA DE CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE

POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBA SER RESUELTA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY; Y, I) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO Y RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS QUE POR ESTAS MISMAS CONVENCIONES O LA LEY NO SE ENCUENTREN ASIGNADOS A OTROS ORGANISMOS, ADMINISTRADORES O AUTORIDADES DE LA COMPAÑÍA.-

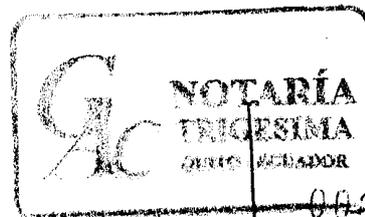
CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INTEGRACIÓN: EL DIRECTORIO ESTARÁ CONFORMADO POR TRES (3) VOCALES PRINCIPALES Y TRES (3) VOCALES SUPLENTE, NOMBRADOS EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES SERÁ PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS.

EN CASO DE EMPATE EN LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DIRIMENTE. EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PARTICIPARÁ CON VOZ, PERO SIN VOTO EN LA SESIONES DEL DIRECTORIO, SALVO QUE EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA RESUELVA QUE NO ESTÉ PRESENTE EN CUALQUIERA DE LAS SESIONES O EN PARTE DE LAS MISMAS, EN CUYO CASO EL GERENTE GENERAL NO ESTARÁ PRESENTE EN LA REUNIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: REUNIONES: EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE AL MENOS DOS VECES AL AÑO Y, EXTRAORDINARIAMENTE, EN CUALQUIER MOMENTO, PARA CONOCER LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES SE CONVOCA U OTROS ACORDADOS POR EL DIRECTORIO. EL DIRECTORIO PODRÁ SESIONAR EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO. LAS REUNIONES TAMBIEN PODRÁN REALIZARSE MEDIANTE EL SISTEMA DE VIDEO CONFERENCIA. LA CONVOCATORIA A SESIONES DEL DIRECTORIO PODRÁ HACERLA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O EL GERENTE GENERAL, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACIÓN; POR MEDIO DE CARTA, FAX, CORREO ELECTRÓNICO, CORREO EXPRESO PRIVADO U OTRO MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE.-

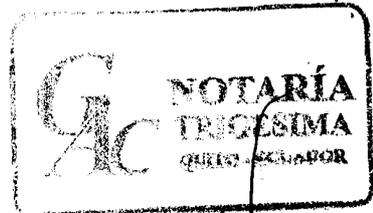


ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM Y MAYORÍA: PARA QUE EL DIRECTORIO PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR SERÁ NECESARIO QUE SE ENCUENTREN PRESENTES MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE SUS MIEMBROS. LOS VOCALES SUPLENTE SE PRINCIPALIZARÁN Y ACTUARÁN EN LAS REUNIONES EN LAS QUE NO ESTUVIERE PRESENTE EL VOCAL PRINCIPAL AL QUE REEMPLAZAN. LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS CON LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS MÁS ADELANTE. SIN NECESIDAD DE REUNIÓN, EL DIRECTORIO PODRÁ ADOPTAR VÁLIDAMENTE CUALQUIER RESOLUCIÓN EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SIEMPRE QUE LA MISMA CONSTE POR ESCRITO Y SE ENCUENTRE SUSCRITA POR TODOS LOS VOCALES DEL DIRECTORIO. CADA MIEMBRO PUEDE SUSCRIBIR EN EJEMPLAR DISTINTO DE LA MISMA RESOLUCIÓN.-

VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN Y ACTAS: LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, O POR LA PERSONA QUE LO SUSTITUYA EN CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTATUTO, Y ACTUARÁ COMO SU SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTE, LA PERSONA QUE FUESE ELEGIDA AD-HOC POR EL DIRECTORIO PARA EL EFECTO. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SERÁ RESUMIDA Y LLEVARÁ LA FIRMA DE QUIENES HUBIEREN ACTUADO COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA RESPECTIVA SESIÓN. EN EL LIBRO DE ACTAS DE ESTE ORGANISMO SE INSERTARÁN COMO TALES LAS RESOLUCIONES TOMADAS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL PRESENTE ESTATUTO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES: EL DIRECTORIO SERÁ EL MÁXIMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD, DIRIGIRÁ LA EMPRESA Y SE LE OTORGA LA AUTORIZACIÓN Y PODERES NECESARIOS PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA. EN ESPECIAL SERÁN DE FACULTAD DEL DIRECTORIO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y DETERMINAR SU REMUNERACIÓN; B) APROBAR ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES Y ORGANIGRAMAS DE LA EMPRESA; C) APROBAR LAS FUNCIONES Y LAS

DESIGNACIONES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LA COMPAÑÍA; D) APROBAR LA DESIGNACIÓN DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA COMPAÑÍA, SOBRE LA BASE DE LA SELECCIÓN REALIZADA Y PRESENTADA POR EL GERENTE GENERAL; E) REGLAMENTAR, DIRIGIR Y VELAR POR LA BUENA MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y DE LOS NEGOCIOS DE LA MISMA; F) CONOCER Y APROBAR LOS PLANES ESTRATÉGICOS Y DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA; G) ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE LA SOCIEDAD EN LO REFERENTE A ENDEUDAMIENTO, COMPRA Y VENTA DE ACTIVOS, CALIDAD, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE, RESPONSABILIDAD SOCIAL Y CORPORATIVA, REMUNERACIÓN, PERSONAL Y COMPETITIVIDAD; H) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y DETERMINAR LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS PERO EN NINGÚN CASO DICHOS PODERES Y FACULTADES PODRÁN SER MAYORES QUE LAS QUE TIENE EL PROPIO DIRECTORIO; I) CONOCER, ENMENDAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS, INVERSIONES E INGRESOS DE LA COMPAÑÍA EN CADA EJERCICIO FISCAL; J) RECOMENDAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL REPARTO DE DIVIDENDOS EN CADA EJERCICIO FISCAL OBSERVANDO LA POLÍTICA QUE AL EFECTO HAYA DISPUESTO LA PROPIA JUNTA GENERAL; K) DETERMINAR Y AUTORIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS, NEGOCIOS U OPERACIONES QUE DEBA DECIDIR EL GERENTE GENERAL, FIJANDO MONTOS, LÍMITES Y CONDICIONES; L) APROBAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA POR CANTIDADES SUPERIORES A LAS AUTORIZADAS EXPRESAMENTE AL GERENTE GENERAL; M) AUTORIZAR LA COMPRA, VENTA, CESIÓN, CAMBIO, HIPOTECA CON O SIN ANTICRESIS, PRENDA, FIDEICOMISO, GRAVÁMENES Y DISPOSICIONES EN CUALQUIER OTRA FORMA DE TODOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, SEAN ÉSTOS MUEBLES O INMUEBLES, O TÍTULOS VALORES Y/O DE CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN QUE SUPEREN EL VALOR PREVIAMENTE DETERMINADO POR EL DIRECTORIO; N) CONOCER, ACORDAR Y RESOLVER ACERCA DE TODOS LOS NEGOCIOS Y DEMÁS ASUNTOS, TANTO MERCANTILES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS QUE AFECTEN A LA SOCIEDAD, QUE EXCEDAN LOS MONTOS MÁXIMOS FIJADOS PARA EL GERENTE GENERAL, SALVO LOS QUE CON ARREGLO A ESTE PACTO SOCIAL SEAN DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y, O) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL Y LAS



RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LAS DEMAS QUE LE CONFIERA LA LEY.-

**CAPÍTULO TERCERO.-
DE LOS ADMINISTRADORES:**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ENTRE LOS MIEMBROS DESIGNADOS PARA EL DIRECTORIO, POR EL LAPSO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON: A) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORALES DE ÉSTE, ASUMIENDO SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES; B) EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE, ASUMIRÁ SUS FUNCIONES EL DIRECTOR DESIGNADO POR EL DIRECTORIO DE ENTRE SUS MIEMBROS; C) PRESIDIR Y DIRIGIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; D) PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE DIRECTORIO; E) SER EL LÍDER DE LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA SOCIEDAD Y PARTICIPAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ANTE GREMIOS Y EN EVENTOS PROMOCIONALES O SOCIALES DE LA EMPRESA; F) LIDERAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LA CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y CORPORATIVAS ESTABLECIDAS POR EL DIRECTORIO; Y, G) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERE LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y EL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: SERÁ NOMBRADO POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA, POR EL LAPSO DE CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON LOS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD, INSTANCIA JUDICIAL O PERSONA NATURAL O JURÍDICA EN FORMA INDIVIDUAL; B) UTILIZAR LA RAZÓN SOCIAL Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS Y RESOLUCIONES APROBADAS POR EL DIRECTORIO; C) CONTRATAR, REMOVER,

DESIGNAR Y REMUNERAR A LOS VICEPRESIDENTES, GERENTES Y DEMÁS CARGOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA CONFORME LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL DIRECTORIO; D) GESTIONAR OPERACIONES FINANCIERAS Y BANCARIAS; E) SUSCRIBIR CONTRATOS Y OBLIGAR A LA COMPAÑÍA EN LOS MONTOS AUTORIZADOS POR EL DIRECTORIO; F) RECIBIR Y COBRAR CUALQUIER DINERO QUE SE ADEUDE A LA SOCIEDAD POR CUALQUIER CONCEPTO; G) ELABORAR Y SOMETER AL DIRECTORIO PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN LOS PLANES ESTRATÉGICOS, DE NEGOCIOS Y LOS PRESUPUESTOS OPERACIONALES DE LA SOCIEDAD; H) OTORGAR MANDATOS, PODERES, DOCUMENTOS Y DEMÁS CONTRATOS RELATIVOS AL NEGOCIO DE LA SOCIEDAD, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL DIRECTORIO; I) ASISTIR PERSONALMENTE O COMO APODERADO A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DIRECTORIO DE COMPAÑÍAS DE LAS QUE LA EMPRESA SEA SOCIA, ACCIONISTA O EN LAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO TENGA DERECHO A PARTICIPAR, EJERCIENDO EL DERECHO A VOTO, CUANDO CORRESPONDA. EN ESTAS SITUACIONES EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ ADOPTAR DECISIONES SOBRE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTOS DE CAPITAL, COMPRAVENTA DE ACCIONES, DISOLUCIONES ANTICIPADAS, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y NOMBRAMIENTO DE VOCALES DE DIRECTORIO DE LAS SOCIEDADES, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO DEL DIRECTORIO DE SU EMPRESA; J) PARTICIPAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, CON AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO, EN GREMIOS O INSTITUCIONES DONDE LA EMPRESA TENGA DERECHO O ESTÉ INTERESADA EN PARTICIPAR; K) VELAR POR LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y POR EL CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS EN LAS EMPRESAS FILIALES DE LA SOCIEDAD; L) REALIZAR CUALQUIER GESTIÓN ENMARCADA DENTRO DE LA LEY QUE SEA PERTINENTE PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; Y, M) CONSTITUIR COMITÉS O COMISIONES DE CARÁCTER GERENCIAL, DE CONTROL Y ADMINISTRATIVO, PERMANENTES O PROVISIONALES QUE CONSIDERE NECESARIO PARA LA TOMA DE DECISIONES Y LA BUENA CONDUCCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL SECRETARIO: EL SECRETARIO SERÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. SON SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES: A) LEVANTAR LAS ACTAS TANTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS COMO



DEL DIRECTORIO EN LAS SESIONES EN LAS QUE SEA CONVOCADO ASISTA CONFORME LO RESUELVA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y LO ESTABLECE EL PRESENTE ESTATUTO; B) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO; Y, C) EMITIR Y FIRMAR LOS CERTIFICADOS DE LAS ACTAS DE DIRECTORIO O DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS E INSCRIBIRLAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, CUANDO SEA NECESARIO REALIZAR ESTE TRÁMITE.-

TÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, BALANCE GENERAL, RESERVAS Y UTILIDADES:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL COMISARIO.- LA JUNTA GENERAL, EN SU REUNIÓN ORDINARIA ANUAL, NOMBRARÁ COMISARIO PRINCIPAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE. LA DESIGNACIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS SE HARÁ POR EL PERÍODO DE UN AÑO Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO TODAS LAS QUE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS QUE LE IMPUSIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL: EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SE CERRARÁ EL EJERCICIO SOCIAL ANUAL.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA RESERVA LEGAL.- LA RESERVA LEGAL SE FORMARÁ CON EL DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA QUE ARROJE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, HASTA ALCANZAR LA CUANTÍA MÍNIMA ESTABLECIDA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.- LA JUNTA GENERAL PODRÁ CREAR FONDOS DE AMORTIZACIÓN O RESERVAS PARA EVENTUALIDADES, EN LAS CUANTÍAS, PORCENTAJES Y PARA LOS DESTINOS QUE JUZGUE CONVENIENTE, PERO OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATUTARIAS RESPECTIVAS. IGUALMENTE, HARÁ LAS RESERVAS ESPECIALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA.-

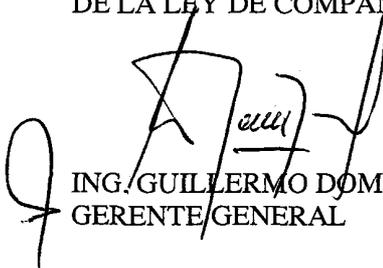
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO A LA LEY, EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LUEGO DE ESTUDIAR LA RESPECTIVA PROPUESTA DEL DIRECTORIO Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PAGO DE DIVIDENDOS.- EL GERENTE GENERAL PAGARÁ LOS DIVIDENDOS DE LAS ACCIONES EN LA FORMA DETERMINADA EN LA JUNTA GENERAL, CON PREFERENCIA A LOS ACCONISTAS PROPIETARIOS DE ACCIONES PREFERIDAS.-

**TÍTULO QUINTO.-
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

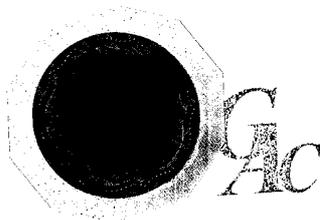
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR, Y EN CASO DE NO HACERLO, ACTUARÁ COMO TAL EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O QUIEN HAGA SUS VECES.-

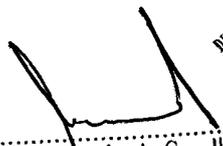
EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN ESTE ESTATUTO, LA COMPAÑÍA Y SUS ACCIONISTAS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y GENERALES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, DEL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS


ING. GUILLERMO DOMINGUEZ BUCHELI
GERENTE GENERAL

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento




Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO


DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

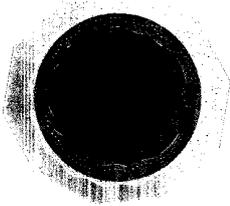
GAC NOTARIA
TRIGESIMA
0710-121.004

NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO

RA.

. . . . ZON: Tome nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.000123, de ocho de enero del año dos mil trece, por la cual el doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura pública de REFORMA DE ESTATUTOS de la Compañía CMI COMPAÑIA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A., otorgada ante mí, el treinta de noviembre del dos mil doce, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día viernes once de enero del año dos mil trece.-

0000012



GAC

[Handwritten signature]
Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

GAC NOTARIA
TRIGESIMA
QUITO - ECUADOR
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO



Notaria Décima Primera

0000013

RAZÓN: Al margen de la escritura de Constitución de la Compañía CMI COMPAÑÍA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A., celebrada el 03 de abril de 1978, ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, cuyo archivo se encuentra a mi cargo.- **TOMO NOTA:** de la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.000123, de 08 de enero de 2013, la cual aprueba la fijación del capital autorizado en USD 200.000,00 y la reforma de estatutos de la compañía mentada, en los términos constantes de la escritura pública otorgada ante el doctor Guido Andrade Cevallos, Notario Trigésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de noviembre de 2012.- Quito, a diecisiete de enero del año dos mil trece



Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



Registro Mercantil de Quito

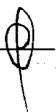
0000014

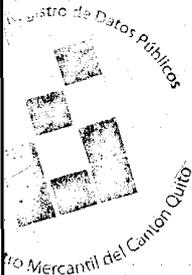


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.13. CIENTO VEINTITRÉS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 08 de enero de 2.013, bajo el número **0477** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **49** del Registro Industrial de dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, a fs. 177, Tomo 10.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS** de la Compañía "**CMI COMPAÑÍA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A.**", otorgada el treinta de noviembre del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004354**.- Quito, a cuatro de febrero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



Nº 0005828

IMP. IGM. ea